



Jugado 1 Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210034900

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Adecúe las pretensiones de la demanda en cuanto a la suma deprecada como capital, como quiera que dicho valor es compuesto, corresponde al capital mas intereses de plazo, en tal sentido solicitar el cobro de dicho valor y sobre el mismo pedir intereses moratorios supondría una forma de anatocismo, practica prohibida, al tenor del artículo 2235 del Código Civil.
2. De conformidad con el inciso 2º del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, adecue el poder otorgado, para tal fin señale su dirección de correo electrónico coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

JR

Estado 114 de fecha 15/10/2021